

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DDO. JUAN ALEXIS GOMEZ PARRA  
RAD. 20001-31-03-001-2021-00155-00

Valledupar, 18 de agosto de 2021

**AUTO**

En el presente asunto, SCOTIABANK COLPATRIA S.A identificada con Nit. 860.034.594-1, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JUAN ALEXIS GOMEZ PARRA, identificado con C.C No. 91.155.876, por la obligación contenida en el pagaré identificados con No. 164110000141, que se encuentra garantizada con hipoteca abierta sin límite de cuantía, conforme a escritura pública de hipoteca No 3.177 de fecha 23 de septiembre de 2013.

En el numeral 1o del artículo 469 del C.G.P, se estableció que:

*“La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.*

*A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella **un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible.** Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. **El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.**”*

Revisando el escrito de la demanda y sus anexos, se comprueba que la parte ejecutante no cumplió con lo señalado en la norma en cita, toda vez que, el certificado de tradición aportado con la demanda tiene como fecha de impresión el 12 de mayo de 2021, mientras que el acta de presentación de la demanda data del 14 de julio de 2021, por ende, se tiene que al momento de presentación de la demanda se aportó un certificado que fue expedido con una antelación superior a un mes.

Así las cosas, por no acompañarse la demanda con los anexos ordenado por la ley, el despacho declarará inadmisibles la demanda, y se le concederá el término de 5 días a la parte actora, tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P, para que subsane el defecto anotado, so pena de su rechazo.

El despacho con la finalidad de tener más certeza sobre la cesión de la garantía hipotecaria, hace saber al demandante que, dentro del mismo término de subsanación de la demanda, deberá allegar el poder especial conferido por

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158

Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

BANCOLOMBIA S.A a la señora DIANA MARCELA CEBALLOS MONTOYA, que la faculta para realizar la cesión de la garantía hipotecaria, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Declarar inadmisibles las demandas ejecutivas para la efectividad de la garantía real seguida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra del señor JUAN ALEXIS GOMEZ PARRA, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO.-** Désele 5 días a la parte ejecutante para que subsane la irregularidad anotada y allegue la prueba requerida, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO.-** Téngase al Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA identificado con C.C 72.273.934 y T.P No.173.941 del CSJ como apoderado judicial de la entidad ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 77 del C.G.P y bajo lo dispuesto en el poder especial adosado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

OM1

